

INFORME SOLICITADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR ALFANAR ENERGÍA ESPAÑA, S.L.U. CONTRA I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. POR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA LA CONEXIÓN DEL PARQUE EÓLICO CASETA DEL PINTOR

(INF/DE/187/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 24 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 10 de octubre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente de la Direcció General d'Indústria, Energia i Mines de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball de la Generalitat Valenciana (en adelante la «Generalitat Valenciana») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por la empresa Alfanar Energía España, S.L.U. (en adelante, «Alfanar») contra I-DE Redes Eléctricas inteligentes, S.A.U. (en adelante, «I-DE») por discrepancias surgidas en relación con las condiciones técnicas y económicas del permiso de conexión emitido para el Parque Eólico Caseta del Pintor de 36 MWn (en adelante, «la instalación») en la línea 132 kV ST Benicarló – ST Vall d'Alba.

El 17 de junio de 2020 Alfanar solicitó el inicio del procedimiento de acceso y conexión para la instalación.

El 3 de septiembre de 2020 I-DE emitió informe de acceso y conexión positivo pero condicionado a realizar una serie de refuerzos en red incluyendo una nueva línea **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

El 30 de septiembre de 2020 Alfanar envió correo a I-DE solicitando aclaraciones antes de aceptar el punto: **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**. I-DE contestó que las condiciones informadas resultaban del análisis técnico realizado sobre la red existente, que los refuerzos eran necesarios para no inducir problemas al resto de clientes **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** y que el resto de las alternativas planteadas por Alfanar ya habían sido analizadas.

El 26 de noviembre de 2020 Alfanar aceptó el punto de conexión. Posteriormente, el 27 de enero de 2021 Alfanar interpuso una reclamación (anterior a la presente para la que se emite el informe) ante la Generalitat Valenciana contra I-DE por no haberle aportado esta última el presupuesto económico dentro del plazo establecido.

El 31 de marzo de 2021 I-DE envió el presupuesto económico, **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

El 26 de abril de 2021 Alfanar envió email a I-DE indicando que no estaba conforme con las condiciones económicas recibidas, pidiendo justificación sobre la necesidad de la nueva línea **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** y solicitando un presupuesto económico más detallado que el incorporado por I-DE.

El 30 de abril Alfanar interpuso conflicto de conexión ante la Generalitat en donde solicita que se aporte justificación técnica sobre la necesidad de la nueva línea **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]** y que se aporte un presupuesto con más detalle sobre el contenido de los trabajos a realizar en cada partida.

La Generalitat solicitó informe a I-DE, formulando las mismas cuestiones que en su momento había realizado Alfanar en su correo de fecha 30 de septiembre de 2020 e I-DE contestó reiterando su posición, **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Direcció General d'Indústria, Energia i Mines de la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball de la Generalitat Valenciana ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una instalación de 36 MW de potencia a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre el presupuesto

De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones

de energía eléctrica en su disposición adicional decimotercera (‘Determinación de las condiciones económicas de la conexión de una instalación de generación a las redes de transporte y distribución’) *“la empresa transportista o distribuidora deberá remitir al promotor de la instalación de generación un pliego de condiciones técnicas y un presupuesto económico”* y que este presupuesto económico deberá estar *“detallado según el desglose recogido en el pliego de condiciones técnicas de los trabajos correspondientes a refuerzos, adecuaciones, adaptaciones o reformas de instalaciones de la red de transporte o distribución existente en servicio, necesarios para incorporar a las nuevas instalaciones”*.

Respecto al presupuesto aportado por I-DE, **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**.

Por todo lo anterior se sugiere a la Generalitat Valenciana que solicite a I-DE aclaración y un desglose más detallado del presupuesto.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica en su disposición adicional decimotercera (‘Determinación de las condiciones económicas de la conexión de una instalación de generación a las redes de transporte y distribución’) *“la empresa transportista o distribuidora deberá remitir al promotor de la instalación de generación un pliego de condiciones técnicas y un presupuesto económico”* y que este presupuesto económico deberá estar *“detallado según el desglose recogido en el pliego de condiciones técnicas de los trabajos correspondientes a refuerzos, adecuaciones, adaptaciones o reformas de instalaciones de la red de transporte o distribución existente en servicio, necesarios para incorporar a las nuevas instalaciones”*.

Notifíquese el presente informe a la Direcció General d’Indústria, Energia i Mines de la Conselleria d’Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball de la Generalitat Valenciana